



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2690

22/04/98

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 184.
Posición de liquidez. (Comu-
nicación "A" 2671). Modi-
ficaciones. Texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 3.1.1.1. del Anexo a la Comunicación "A" 2671 por el siguiente:

"3.1.1.1. títulos públicos nacionales y valores privados del país, excepto los que corresponde informar en los puntos 3.1.1.7. y 3.1.1.8., con cotización diaria en los mercados de valores, nacionales o extranjeros, referida a transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de la tenencia no pueda distorsionar la cotización señalada. Se considerará toda la tenencia de títulos en esas condiciones, declarándolos a valor de mercado, según la cotización al cierre de operaciones al último día del mes anterior.

Los títulos que cuenten con cotización que no cumplan esas condiciones serán considerados como no cotizables y, como tales, incluidos en el punto 3.1.2."

2. Reemplazar el antepenúltimo y penúltimo párrafos del punto 3.1. del Anexo a la Comunicación "A" 2671 por los siguientes:

"Los activos a que se refieren los puntos 3.1.2. y 3.1.3. se informarán en el respectivo periodo según su vencimiento.

Las provisiones por riesgo de incobrabilidad que sean atribuibles a las financiaciones a que se refiere el apartado 3.1.3. se informarán por separado y en forma agregada."

3. Sustituir el punto 3.1.3. del Anexo a la Comunicación "A" 2671 por el siguiente:

"3.1.3. préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera, separados por categoría según las normas sobre clasificación de deudores (Comunicación "A" 2216), discriminados en:

- i) con garantía autoliquidable, teniendo en cuenta los conceptos detallados en los incisos a) a j) del apartado 1 del Anexo I a la Comunicación "A" 2216 y complementarias.
- ii) cartera comercial.
- iii) cartera de consumo (total), incluidos los créditos de naturaleza comercial respecto de los que se haya ejercido la opción de clasificarlos dentro de la cartera de consumo.

Se informarán además:

- a) prendarios
- b) hipotecarios (para vivienda)
- iv) al sector financiero.
- v) al sector público.
- vi) otros.

En el caso de conceptos comprendidos en el rubro "otros créditos por intermediación financiera", no se incluirán operaciones de compra y venta de títulos valores y de moneda extranjera -contado a liquidar y a término vinculadas o no con pases-, pero si los desfases de liquidación.

4. Reemplazar el segundo párrafo del punto 4.1.1. del Anexo a la Comunicación "A" 2671 por el siguiente:

"La diferencia entre el saldo inicial de los activos y pasivos computables y la sumatoria de los importes de los flujos informados en cada columna deberá ser igual a cero, excepto en el caso de los requisitos mínimos de liquidez."

5. Sustituir el primer párrafo del punto 4.1.2. del Anexo a la Comunicación "A" 2671 por el siguiente:

"4.1.2. Se computarán todos los activos y pasivos y compromisos contingentes, según lo previsto en el punto 3."

6. Reemplazar el encabezamiento del punto 4.2.2.c) del Anexo a la Comunicación "A" 2671 por el siguiente:

"préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera".

7. Sustituir el punto 4.2.2.e) del Anexo a la Comunicación "A" 2671 por el siguiente:

"e) otras obligaciones por intermediación financiera.

Según la situación contractual (punto 4.1.), excepto para los créditos recibidos de entidades financieras locales y de bancos del exterior respecto de los que se observará lo que para cada caso se indica:

i) instrumentados fehacientemente: se tendrá en cuenta lo señalado precedentemente en el acápite "activos líquidos" (punto 4.2.2. a).

ii) no instrumentados fehacientemente (los que como tales no deben ser incluidos en la situación contractual, punto 4.1.): se informará el saldo inicial y su cancelación según resulte de considerar el promedio de renovación de los últimos tres meses inmediatos anteriores al que corresponda la información."

8. Reemplazar el primer párrafo del punto 4.3.c) del Anexo a la Comunicación "A" 2671 por el siguiente:

"Se considerará que los recuperos de los créditos de las carteras comercial y de consumo o vivienda a prestatarios del sector privado no financiero clasificados en las categorías "en situación normal" o de "cumplimiento normal" y "con riesgo potencial" o "cumplimiento inadecuado" son equivalentes al 20% y 10%, respectivamente, del importe de los vencimientos informados según la situación contractual para la primera semana, renovando u otorgando nuevas financiaciones por el resto, con vencimiento al mes siguiente. En el caso de los vencimientos en los períodos siguientes, se considerará igual esquema de recuperos, teniendo en cuenta además el efecto de las renovaciones o financiaciones de los períodos precedentes."

9. Sustituir el encabezamiento del punto 4.3.d.) del Anexo a la Comunicación "A" 2671 por el siguiente:

"otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera".

10. Reemplazar el punto 4.3.f.) del Anexo a la Comunicación "A" 2671 por el siguiente:

"f) otras obligaciones por intermediación financiera.

Según la situación contractual (punto 4.1.)."

11. Sustituir el primer párrafo del punto 4.4.c) del Anexo a la Comunicación "A" 2671 por el siguiente:

"4.4.c) préstamos y bienes en locación financiera.

Se considerará que los recuperos de los créditos de las carteras comercial y de consumo o vivienda a prestatarios del sector privado no financiero clasificados en las categorías "en situación normal" o de "cumplimiento normal" y "con riesgo potencial" o "cumplimiento inadecuado" son equivalentes al 10% y 5%, respectivamente, del importe de los vencimientos informados según la situación contractual para la primera semana, renovando u otorgando nuevas financiaciones por el resto, con vencimiento al mes siguiente. En el caso de los vencimientos en los periodos siguientes, se considerará igual esquema de recuperos, teniendo en cuenta además el efecto de las renovaciones o financiaciones de los períodos precedentes."

12. Reemplazar el punto 4.4.d.) del Anexo a la Comunicación "A" 2671 por el siguiente:

"Se aplicará el criterio expuesto precedentemente (préstamos)."

13. Sustituir el punto 4.4.f.) del Anexo a la Comunicación "A" 2671 por el siguiente:

"f) otras obligaciones por intermediación financiera.

Según la situación contractual (punto 4.1.)."

14. Reemplazar el último párrafo del punto 4. del Anexo a la Comunicación "A" 2671 por el siguiente:

"En la determinación de los valores de los requisitos mínimos de liquidez (punto 3.1.1.10.) deberá tenerse en cuenta, en los distintos períodos, el efecto proyectado por aumentos o disminuciones de los pasivos comprendidos, según los escenarios supuestos."

15. Sustituir el último párrafo del punto 5. del Anexo a la Comunicación "A" 2671 por el siguiente:

"Los valores de los coeficientes "k" se fijaran sobre la base de la experiencia registrada en el período mayo/setiembre de 1998 y tendrán vigencia a partir de noviembre de 1998. Eventualmente podrán ser diferenciales por tipo de entidad, teniendo en cuenta su especialización y tamaño."

16. Dejar sin efecto lo previsto en los puntos 3.1.1.9., 3.1.1.11., 3.1.4., 3.4., 4.2.2.g), 4.2.2.h), 4.3.h), 4.3.i), 4.4.h) y 4.4.i) del Anexo a la Comunicación "A" 2671.
17. Prorrogar, hasta el 1.5.98, la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el Anexo a la Comunicación "A" 2671."

En anexo les hacemos llegar el texto ordenado de las normas sobre posición de liquidez, al tiempo que les aclaramos que a los fines previstos en el punto 6.1. es de aplicación lo establecido en esa materia según la resolución difundida por la Comunicación "A" 2649.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

ANEXO

B.C.R.A.	POSICION DE LIQUIDEZ	Anexo a la
	(Texto según la Comunicación "A" 2690)	Com. "A" 2671

1. Las entidades financieras deberán adoptar políticas de dirección y control que aseguren la disponibilidad de razonables niveles de liquidez para atender eficientemente, en distintos escenarios alternativos, sus depósitos y otros compromisos de naturaleza financiera.

Dichas políticas deben prever los procedimientos que se emplearán para evaluar con suficiente anticipación las condiciones de liquidez de la entidad en el contexto del mercado, con la consecuente revisión de las estimaciones y su adecuación a los nuevos escenarios, arbitrando las medidas conducentes a la eliminación de los desfases de liquidez o adoptando recaudos para prever la obtención de recursos a costo de mercado -similar al que deben abonar sus competidores- y suficientes para sustentar prudentemente los activos a más largo plazo.

En ese orden, deberá tenerse en cuenta el grado en que sus pasivos o activos se encuentran concentrados en determinados clientes, la situación general de la economía y del mercado y su probable evolución, su repercusión sobre la disponibilidad de líneas de crédito y la capacidad para obtener recursos mediante la venta de títulos públicos y/o cartera activa, etc.

La estructura orgánica de la entidad debe contemplar las áreas y niveles de responsabilidad de quienes tendrán a su cargo la tarea que requerirá un seguimiento cotidiano. Necesariamente, corresponderá la participación y coordinación de la máxima autoridad gerencial de la entidad (por ej.: Gerente General). Además deberá designarse a un miembro del directorio al cual se informará al menos semanalmente, o con más frecuencia si las circunstancias así lo exigen, especialmente cuando cambios en las condiciones de liquidez obliguen a definir nuevos cursos de acción para resguardar a la entidad.

2. Para el análisis de la posición de liquidez deberá disponerse, como mínimo, de los flujos de fondos consolidados de pesos y moneda extranjera que contemplen cada uno de los siguientes escenarios alternativos para afrontar situaciones específicas de liquidez, a saber:

- 2.1. situación contractual.
- 2.2. situación corriente.
- 2.3. situación con signos de iliquidez individual.
- 2.4. situación de iliquidez generalizada.

3. La posición de liquidez será elaborada mensualmente conforme al régimen informativo que se establezca y teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

3.1. Los activos (capitales) se considerarán según la siguiente apertura:

3.1.1. activos líquidos, que comprenden a:

3.1.1.1. títulos públicos nacionales y valores privados del país, excepto los que corresponde informar en los puntos 3.1.1.7. y 3.1.1.8., con cotización diaria en los mercados de valores, nacionales o extranjeros, referida a transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de la tenencia no pueda distorsionar la cotización señalada. Se considerará toda la tenencia de títulos en esas condiciones, declarándolos a valor de mercado, según la cotización al cierre de operaciones al último día del mes anterior.

Los títulos que cuenten con cotización que no cumplan esas condiciones serán considerados como no cotizables y, como tales, incluidos en el punto 3.1.2.

3.1.1.2. líneas de crédito disponibles ante simple requerimiento, otorgadas por entidades financieras locales, fehacientemente instrumentadas.

3.1.1.3. disponibilidades en bancos del exterior no computables como integración de los requisitos mínimos de liquidez. Solo se considerarán las que se mantengan en bancos con calificación internacional "A" o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras consignadas en la nómina del punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre calificación de entidades financieras (Comunicación "A" 2521, T.O.).

3.1.1.4. títulos públicos extranjeros, con cotización habitual en bolsas o mercados del exterior, emitidos por gobiernos centrales de países integrantes de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos) que cuenten con al menos una calificación internacional "A" o equivalente otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras consignadas en la nómina contenida en el punto 2.2. de la Sección 2. de las

normas sobre calificación de entidades financieras (Comunicación "A" 2521, T.O.).

- 3.1.1.5. líneas de crédito disponibles ante simple requerimiento, otorgadas por entidades financieras del exterior con la calificación prevista en el punto 3.1.1.3., fehacientemente instrumentadas.
- 3.1.1.6. demás disponibilidades en el exterior de uso no restringido, incluyendo los saldos de la cuenta "Requisitos de liquidez - Com. "A" 2350" abierta en el Deutsche Bank, Nueva York.
- 3.1.1.7. Tenencia de títulos públicos vinculada con pases pasivos para el Banco Central.
- 3.1.1.8. demás títulos valores no comprendidos en los apartados precedentes, certificados de depósito a plazo emitidos por bancos del exterior y cuotas partes de fondos comunes de inversión, siempre que las tenencias por dichos conceptos sean computables como integración de los requisitos mínimos de liquidez.
- 3.1.1.9. los requisitos mínimos de liquidez, con signo negativo.

Cuando corresponda, los importes se anotarán en el primer periodo de "vencimientos".

- 3.1.2. títulos públicos y privados, del país o del exterior, excepto los que integren el concepto de "activos líquidos", discriminados en nacionales, provinciales y municipales, y extranjeros.

Las previsiones por desvalorización se informarán por separado y en forma agregada.

- 3.1.3. préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera, separados por categoría según las normas sobre clasificación de deudores (Comunicación "A" 2216), discriminados en:

- i) con garantía autoliquidable, teniendo en cuenta los conceptos detallados en los incisos a) a j) del apartado 1 del Anexo I a la Comunicación "A" 2216 y complementarias.

- ii) cartera comercial.

iii) cartera de consumo (total), incluidos los créditos de naturaleza comercial respecto de los que se haya ejercido la opción de clasificarlos dentro de la cartera de consumo.

Se informarán además:

a) prendarios

b) hipotecarios (para vivienda)

iv) al sector financiero.

v) al sector público.

vi) otros.

En el caso de conceptos comprendidos en el rubro "otros créditos por intermediación financiera", no se incluirán operaciones de compra y venta de títulos valores y de moneda extranjera -contado a liquidar y a término vinculadas o no con pases-, pero si los desfases de liquidación.

Los activos a que se refieren los puntos 3.1.2. y 3.1.3. se informarán en el respectivo período según su vencimiento.

Las provisiones por riesgo de incobrabilidad que sean atribuibles a las financiaciones a que se refiere el apartado 3.1.3. se informarán por separado y en forma agregada.

Por su parte, las provisiones sobre cartera normal también se informarán separadamente.

3.2. Los pasivos (capitales) se considerarán según la siguiente apertura:

3.2.1. depósitos por tipo y certificados de inversión:

i) cuenta corriente,

ii) caja de ahorros y cuentas especiales,

iii) plazo fijo de títulos valores,

iv) plazo fijo en pesos y en moneda extranjera,

v) certificados de inversión calificada,

vi) inversiones a plazo con retribución variable

vii) otros depósitos e inversiones a plazo

viii) otros.

Dentro de cada tipo de depósito -solo cuando se trate de cuentas corrientes, cajas de ahorros, a plazo fijo e inversiones a plazo-, se discriminarán los importes en función de:

a) saldos o imposiciones en cuentas de titulares residentes en el país, con la siguiente apertura:

a) 1. saldos o imposiciones de hasta \$ 10.000 o \$ 20.000, según corresponda, en la medida en que se encuentren alcanzados por la garantía de los depósitos (Com. "A" 2337 y complementarias).

a) 2. saldos o imposiciones por cuenta de hasta \$ 100.000 o su equivalente, excluidos los comprendidos en el apartado anterior.

a) 3. saldos o imposiciones por cuenta superiores a \$ 100.000 o su equivalente.

La apertura según el apartado a) 1. será optativa.

b) saldos o imposiciones en cuentas de titulares no residentes en el país, cualquiera sea el saldo o importe del depósito.

Los depósitos y las demás obligaciones a la vista se considerarán en el primer período de vencimientos, en tanto que los restantes pasivos se informarán en el respectivo período según su vencimiento -teniendo en cuenta, en el caso de las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada o renovación automática, el que surja de acuerdo con la fecha en el que el inversor pueda ejercer su derecho-.

3.2.2. otras obligaciones por intermediación financiera, excepto -con las salvedades establecidas, según el escenario- por operaciones de compra y venta de títulos valores y de moneda extranjera -contado a liquidar y a término vinculadas o no con pases-, pero incluyendo desfases de liquidación, con discriminación de:

- i) obligaciones negociables,
- ii) créditos de entidades financieras locales,
- iii) créditos de bancos del exterior,
- iv) saldos adeudados al Banco Central por el uso de adelantos y redescuentos por iliquidez y

v) demás compromisos del rubro.

3.2.3. compromisos vinculados con líneas de crédito otorgadas a entidades locales, fehacientemente instrumentadas (contraparte del punto 3.1.1.2.).

3.3. Los compromisos contingentes por:

3.3.1. saldos no utilizados de adelantos en cuenta corriente otorgados, en la medida en que su uso no pueda ser restringido por la entidad y

3.3.2. fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales asumidas por la entidad a favor de terceros por cuenta de sus clientes, registrados en cuentas de orden, neto de las operaciones que cuenten con contragarantías "autoliquidables". Se computarán al 25%, 30% y 35% de su valor, cuando se trate de deudores clasificados en las categorías 1., 2. y restantes, respectivamente, según el régimen de la Comunicación "A" 2216 y complementarias. Su imputación en los diversos períodos se efectuará en función de la experiencia de la entidad.

4. En la elaboración de los flujos de fondos de las posiciones de liquidez para cada uno de los escenarios, según lo requerido en el punto 2., se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

4.1. situación contractual:

4.1.1. En cada período de "vencimientos" se informarán los importes cuyo recupero o pago deba concretarse -según cláusulas contractuales (teniendo en cuenta las opciones de cancelación o renovación automática en el caso de las inversiones, cuando así corresponda) o de emisión- dentro de los plazos indicados, contados desde el último día del mes anterior, excluyendo lo declarado en el/los período/s precedente/s.

La diferencia entre el saldo inicial de los activos y pasivos computables y la sumatoria de los importes de los flujos informados en cada período deberá ser igual a cero, excepto en el caso de los requisitos mínimos de liquidez.

4.1.2. Se computarán todos los activos y pasivos y compromisos contingentes, según lo previsto en el punto 3.

Los márgenes disponibles de entidades financieras locales y del exterior se consignarán en la primera semana y su vencimiento según lo previsto en los contratos.

4.2. situación corriente:

4.2.1. El recupero de activos, la renovación de los pasivos y/o eventuales incrementos o disminuciones en los activos y pasivos computables son iguales a los observados -en promedio- en los últimos tres meses inmediatos anteriores al que corresponda la información. Se calculará el total de cobros o renovaciones y/o incrementos o disminuciones del trimestre observado y se comparará con respecto a los pertinentes vencimientos de la situación contractual de ese mismo período.

Dicho promedio se calculará en función de la comparación entre los saldos al último día de cada uno de los meses y del respectivo mes inmediato anterior, a partir de la situación correspondiente al último mes comprendido en esa observación.

La relación que se obtenga, como porcentaje, se aplicará sobre los vencimientos contractualmente previstos, salvo que la tasa promedio de variación para el trimestre observado sea superior a 100 (incremento), en cuyo caso la tasa resultante se utilizará en las siguientes condiciones:

- con el 100% del crecimiento, hasta el tercer mes de vencimientos, inclusive.
- con el 50% del crecimiento, entre el cuarto y el sexto mes de vencimientos.
- con el 25% del crecimiento, entre el séptimo y el duodécimo mes de vencimientos.
- sin crecimiento (0%), a partir del decimotercer mes de vencimientos.

Las relaciones porcentuales computables sobre el comportamiento respecto de la situación contractual que experimenten los activos y pasivos según lo dispuesto en este punto, se aplicarán para determinar los importes de las renovaciones, altas, disminuciones y/o recuperos a informar en cada período, separadamente de los vencimientos.

4.2.2. Los conceptos señalados en el punto 3. se computarán de acuerdo con las siguientes pautas:

a) activos líquidos.

Teniendo en cuenta la situación contractual (punto 4.1.), con la siguiente salvedad:

- márgenes disponibles a simple requerimiento por líneas de entidades financieras locales y bancos del exterior fehacientemente instrumentadas:

Se considerará que se utilizan en su totalidad en la primera semana y que su cancelación se producirá luego de 24 meses.

En el caso de haberse utilizado con anterioridad una parte de esos márgenes, se informará su cancelación en la primera semana y simultáneamente se integrará como margen disponible hasta alcanzar el cupo pactado.

b) títulos valores sin cotización.

Según la situación contractual (punto 4.1.).

c) préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera.

Según la situación contractual (punto 4.1.) y lo previsto en el punto 4.2.1.

d) depósitos y certificados de inversión.

Según la situación contractual (punto 4.1.) y lo previsto en el punto 4.2.1.

e) otras obligaciones por intermediación financiera.

Según la situación contractual (punto 4.1.), excepto para los créditos recibidos de entidades financieras locales y de bancos del exterior respecto de los que se observará lo que para cada caso se indica:

i) instrumentados fehacientemente: se tendrá en cuenta lo señalado precedentemente en el acápite "activos líquidos" (punto 4.2.2. a).

ii) no instrumentados fehacientemente (los que como tales no deben ser incluidos en la situación contractual, punto 4.1.): se informará el saldo inicial y su cancelación según resulte de considerar el promedio de renovación de los últimos tres meses inmediatos anteriores al que corresponda la información.

f) compromisos contingentes.

Según la situación contractual, teniendo en cuenta en el caso de los saldos no utilizados de adelantos en cuenta corriente lo previsto en el punto 4.2.1.

4.3. situación con signos de iliquidez individual:

Los conceptos señalados en el punto 3. se computarán de acuerdo con las siguientes pautas:

a) activos líquidos.

Según la situación contractual (punto 4.1.), con la siguiente salvedad:

- márgenes disponibles a simple requerimiento por líneas de entidades financieras locales y bancos del exterior fehacientemente instrumentadas:

Se considerará que se utilizan en su totalidad y que se cancelan a su vencimiento sin renovación.

b) títulos valores sin cotización.

Según la situación contractual (punto 4.1.).

c) préstamos.

Se considerará que los recuperos de los créditos de las carteras comercial y de consumo o vivienda a prestatarios del sector privado no financiero clasificados en las categorías "en situación normal" o de "cumplimiento normal" y "con riesgo potencial" o "cumplimiento inadecuado" son equivalentes al 20% y 10%, respectivamente, del importe de los vencimientos informados según la situación contractual para la primera semana, renovando u otorgando nuevas financiaciones por el resto, con vencimiento al mes siguiente. En el caso de los vencimientos en los períodos siguientes, se considerará igual esquema de recuperos, teniendo en cuenta además el efecto de las renovaciones o financiaciones de los períodos precedentes.

Los fondos que se recuperen según lo previsto anteriormente no pueden destinarse a nuevas financiaciones y, de ninguna forma, podrá registrarse un incremento en el saldo de los préstamos.

En el caso de los préstamos de ambas carteras clasificados en las restantes categorías, se considerará que, a su vencimiento según la situación contractual (punto 4.1.), se renuevan en su totalidad (no se registran recuperos).

Por su parte, los préstamos a los sectores financiero y público no financiero se consignarán según lo informado en la situación corriente (punto 4.2.).

- d) otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera.

Se aplicará el criterio expuesto precedentemente (préstamos).

- e) depósitos.

- en cuenta corriente y otros a la vista:

Se aplicará el 99% de la tasa de variación calculada según lo previsto en el punto 4.2.1., sin superar el 100%, es decir que como máximo se tendrá en cuenta que se renuevan en su totalidad pero que no registran crecimiento.

- depósitos en caja de ahorros y en cuentas especiales:

Se aplicará el 95% de la tasa de variación calculada según lo previsto en el punto 4.2.1., sin superar el 100%, es decir que como máximo se tendrá en cuenta que se renuevan en su totalidad pero que no registran crecimiento.

- depósitos a plazo fijo y demás conceptos a que se refiere el punto 3.2.1., apartados v) a vii):

Se aplicará el 90% de la tasa de variación calculada según lo previsto en el punto 4.2.1.

- f) otras obligaciones por intermediación financiera.

Según la situación contractual (punto 4.1.).

- g) compromisos contingentes.

Según la situación contractual.

4.4. situación de iliquidez generalizada:

a) activos líquidos.

Según la situación contractual (punto 4.1.), con las siguientes salvedades:

- títulos valores públicos y privados:

Se valuarán al 60% y 40% de sus respectivos precios de mercado, salvo la parte de la tenencia respecto de la cual la entidad hubiera efectuado una venta al contado a liquidar o a término -vinculada o no con pases- o sea titular del derecho de ejercer una opción de venta a un banco del exterior -o su sucursal o subsidiaria local- con calificación internacional "A" o superior otorgada por alguna de las agencias evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 2.2., Sección 2. del texto ordenado de las normas sobre calificación de entidades financieras (Comunicación "A" 2521). En estos casos, se considerará el valor de ejercicio estipulado en el contrato.

- márgenes disponibles a simple requerimiento por líneas de entidades financieras locales fehacientemente instrumentadas:

Se considerará el 0% de utilización.

- márgenes disponibles a simple requerimiento por líneas de bancos del exterior fehacientemente instrumentadas:

Se considerará que se utilizan en totalidad en la primera semana y que se cancelan a su vencimiento, sin renovación.

- se computará el 50% de los requisitos mínimos de liquidez.

b) títulos valores sin cotización.

Según la situación contractual (punto 4.1.).

c) préstamos y bienes en locación financiera.

Se considerará que los recuperos de los créditos de las carteras comercial y de consumo o vivienda a prestatarios del sector privado no financiero clasificados en las categorías "en situación normal" o de "cumplimiento normal" y "con riesgo potencial" o "cumplimiento inadecuado" son equivalentes al 10% y 5%, respectivamente, del importe de los vencimientos informados según la situación contractual para la primera semana, renovando u otorgando nuevas financiaciones por el resto, con vencimiento al mes

siguiente. En el caso de los vencimientos en los períodos siguientes, se considerará igual esquema de recuperos, teniendo en cuenta además el efecto de las renovaciones o financiaciones de los períodos precedentes.

Los fondos que se recuperen según lo previsto anteriormente no pueden destinarse a nuevas financiaciones y, de ninguna forma, podrá registrarse un incremento en el saldo de los préstamos.

En el caso de los préstamos de ambas carteras clasificados en las restantes categorías, se tendrá cuenta que, a su vencimiento según la situación contractual (punto 4.1.), se renuevan en su totalidad (no se registran recuperos).

Por su parte, se tendrá en cuenta que los préstamos al sector financiero se renuevan a su vencimiento en su totalidad, en tanto que los créditos al sector público no financiero se consignarán según lo informado en la situación contractual (punto 4.1.).

d) otros créditos por intermediación financiera.

Se aplicará el criterio expuesto precedentemente (préstamos).

e) depósitos.

Se consignarán según la situación de iliquidez individual (punto 4.3. e).

f) otras obligaciones por intermediación financiera.

Según la situación contractual (punto 4.1.).

g) compromisos contingentes.

Según la situación contractual.

En la determinación de los valores de los requisitos mínimos de liquidez (punto 3.1.1.9.) deberá tenerse en cuenta, en los distintos períodos, el efecto proyectado por aumentos o disminuciones de los pasivos comprendidos, según los escenarios supuestos.

5. Indicadores de liquidez.

El desfase global acumulado de los flujos de fondos elaborados para cada uno de los escenarios alternativos a que se refiere el punto 2., considerando los efectos de los cálculos según lo indicado en el punto 4., debe ser positivo y reflejar en cada uno de los períodos desde la

primera semana hasta el tercer mes de vencimientos los siguientes valores, medidos como relación entre el desfase global acumulado y los pasivos acumulados que vencen en cada período.

5.1. situación corriente: igual o mayor al coeficiente k1.

5.2. situación con signos de iliquidez individual corriente: igual o mayor al coeficiente k2.

5.3. situación de iliquidez generalizada: igual o mayor al coeficiente k3.

Los valores de los coeficientes "k" se fijarán sobre la base de la experiencia registrada en el período mayo/septiembre de 1998 y tendrán vigencia a partir de noviembre de 1998. Eventualmente podrán ser diferenciales por tipo de entidad, teniendo en cuenta su especialización y tamaño.

6. Las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de supervisión sobre base consolidada (Comunicación "A" 2227 y sus complementarias), deberán presentar las informaciones respecto de:

6.1. la entidad en el país.

6.2. la entidad en forma consolidada.

Los indicadores de liquidez que se establezcan -punto 5. precedente- deberán ser observados en forma individual y consolidada.